

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## Jefatura del Estado

DECRETO-LEY de 23 de Julio de 1953 por el que se dispone que el Régimen especial de los Seguros Sociales Agropecuarios, contenido fundamentalmente en la Ley de 10 de Febrero de 1943, comprende exclusivamente los Subsidios Familiar y de Vejez de los trabajadores agrícolas, forestales y pecuarios. (Boletín Oficial del Estado núm. 224 de 12 de Agosto de 1953).

Creado el Seguro Obligatorio de Enfermedad por Ley de catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, se hace preciso dejar bien sentado que su regulación no resulta afectada por el régimen especial de los Seguros Sociales agropecuarios, que implantan la Ley de diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres y su Reglamento de veintiséis de Mayo siguiente, tanto porque expresamente se refieren a los Subsidios Familiares y de Vejez de los trabajadores agrícolas, forestales y pecuarios (según el artículo primero de ambas disposiciones), como porque, si bien la Ley del Seguro Obligatorio de Enfermedad es anterior a aquéllas, en cambio, su Reglamento se aprobó por Decreto de once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, sin que entrara en vigor este régimen, para ningún sector laboral, hasta primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Como para llegar a esta finalidad resulta preciso hacer uso de la autorización comprendida en el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, para legislar por Decreto-ley, previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero.—El régimen especial de los Seguros Sociales agropecuarios, contenido fundamentalmente en la Ley de diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres y su Reglamento aprobado por Decreto de veintiséis de Mayo siguiente, comprende exclusivamente a los Subsidios Familiar y de Vejez de los

trabajadores agrícolas, forestales y pecuarios.

Artículo segundo.—La aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad a los trabajadores agrícolas, forestales y pecuarios que tengan condición de fijos, únicos a quienes provisionalmente afecta este régimen, se regulará por la Ley de catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y Reglamento de once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y de acuerdo con las disposiciones transitorias del Decreto de veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo tercero.—De este Decreto-ley, se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO. 1423

## Gobierno de la Nación

## MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 23 de Julio de 1953 por el que se aumenta el número de premios a la nupcialidad. (Boletín Oficial del Estado núm. 225 de 13 de Agosto de 1953).

Los premios a la nupcialidad, originariamente establecidos con el carácter de préstamos, llevan ya bastantes años de difusión y representan, en el desarrollo de la política social de protección familiar, una de las más estimadas prestaciones que simboliza el premio a las virtudes que enaltecen la formación de todo hogar cristiano y viene a constituir una apreciable ayuda, tanto más necesaria en los comienzos de una nueva vida por los contrayentes.

Pero en su actual organización es sensiblemente inferior la dotación reservada para la concesión de premios a la nupcialidad que la que se precisaría para atender a todos los aspirantes, y por ello se avanza en esta máxima aspiración consignando la cantidad suficiente para elevar los once mil cien a dieciséis mil, su número anual.

Para la distribución de estos premios se adoptó en un princi-

pio el coeficiente de nupcialidad; pero, sin duda por las graves perturbaciones que produjera nuestra Cruzada, con muy diversa repercusión en las provincias, se ha advertido que no existe correspondencia entre este antecedente y el de solicitudes presentadas en cada una de aquéllas, por lo cual se regula la forma de dichas concesiones sobre una base que se fundamenta en las propias raíces del Régimen de Subsidios familiares, a cuyo cargo corre su concesión.

Finalmente, dado el ámbito provincial de los premios de nupcialidad, se conceden facultades a los Consejos Provinciales del Instituto Nacional de Previsión para llevar a efecto su distribución, con arreglo a los cupos que para cada mensualidad se determinen por el Ministerio de Trabajo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación de Consejo de Ministros.

## DISPONGO:

Artículo primero.—La consignación anual para los premios a la nupcialidad, establecidos por Decreto de veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se fija en cuarenta millones de pesetas, y serán concedidos con cargo a los fondos del Régimen obligatorio de Subsidios familiares, como prestación normal del mismo en las ramas general, agropecuaria, trabajadores del mar y de viudedad y orfandad.

Artículo segundo.—La cuantía del premio a la nupcialidad será de dos mil quinientas pesetas.

La fijación del número de premios correspondiente a cada provincia se determinará anualmente por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, sobre la base demográfica del censo de subsidiados y en relación con el promedio de peticionarios de años anteriores.

Artículo tercero.—La concesión de los premios a la nupcialidad se efectuará por los Consejos Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, quedando ampliadas en este sentido las facultades que tiene atribuidas por el Decreto de veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones complementarias que requiera la aplicación del presente Decreto.

## Disposición final

Lo dispuesto en este Decreto se aplicará en los premios a la nupcialidad que se concedan a partir del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco. 1427

## Diputación Provincial de Palencia

## Devolución de fianzas

Terminadas completamente las obras de reparación con riego asfáltico de los kilómetros 0 al 5 de la carretera provincial de Astudillo a Osorno, ejecutadas por don Fabián Martínez, vecino de Palencia, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los señores Alcaldes de los términos afectados por las obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir las certificaciones los señores Alcaldes a la Presidencia de esta Diputación en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna, procediéndose a la devolución de la fianza.

Palencia 12 de Agosto de 1953.  
—El Presidente, B. Benito.

El Pleno de esta Excma. Diputación, en sesión de fecha 11 de los corrientes, acordó prestar su aprobación a los pliegos de condiciones que han de servir de base en la contratación para la ejecución de las obras de las ga-

lerías de comunicación entre pabellones de la Ciudad Benéfica Provincial, así como los correspondientes a las de unión de las galerías del Palacio Provincial, habitación de un salón para la Institución Tello Téllez de Meneses y un archivo.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero último, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de su publicación, puedan presentarse reclamaciones contra dicho acuerdo.

Palencia 17 de Agosto de 1953.  
—El Presidente, B. Benito.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

*Calendario de recepción y entrega de productos en almacenes y sub-almacenes del Servicio Nacional del Trigo en esta provincia*

### CAMPAÑA 1953-1954

Almacén de Aguilar de Campoo: Diario.

Almacén de Alar del Rey: Diario.

Almacén de Ampudia: Lunes, Martes, Miércoles y Sábado.

Sub-almacén de Torremormojón: Jueves y Viernes.

Almacén de Amusco: Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes.

Almacén de Astudillo: Lunes, Martes, Viernes y Sábado.

Sub-almacén de Itero de la Vega: Miércoles y Jueves.

Almacén de Baltanás: Diario.

Sub-almacén de Espinosa de Cerrato: Durante el mes de Agosto cerrado.

Almacén de Buenavista de Valdavia: Lunes, Martes, Jueves y Viernes.

Sub-almacén de Renedo de Valdavia: Viernes y Sábado.

Almacén de Bustillo de la Vega: Lunes, Martes y Miércoles.

Sub-almacén de Villoldo: Jueves, Viernes y Sábado.

Almacén de Carrión de los Condes: Diario.

Almacén de Castrillo de Villavega: Miércoles, Jueves y Viernes.

Sub-almacén de Villasarracino: Lunes y Martes.

Sub-almacén de Bahillo: No hay locales.

Almacén de Castromocho: Lunes, Martes, Miércoles y Sábado.

Sub-almacén de Mazariegos: Jueves y Viernes.

Almacén de Cervatos de la Cuezca: Lunes, Martes y Miércoles.

Sub-almacén de Terradillos-Moratinos: Jueves, Viernes y Sábado.

Almacén de Cervera de Pisuerga: Lunes, Martes, Jueves, Viernes y Sábado.

Sub-almacén de San Salvador de Cantamuda: Miércoles.

Almacén de Cevico de la Torre: Diario.

Almacén de Cevico Navero: Lunes, Martes, Miércoles y Jueves.

Sub-almacén de Castrillo de Don Juan: Viernes y Sábado.

Almacén de Cisneros: Diario.

Almacén de Dueñas: Diario. A excepción 2.º y 4.º Jueves del mes.

Sub-almacén de Villamuriel de Cerrato: Los Jueves de la 2.ª y 4.ª semana de cada mes.

Almacén de Frechilla: Diario

Almacén de Frómista: Lunes, Martes y Miércoles, provisionalmente.

Almacén de Grijota: Lunes, Martes y Miércoles.

Sub-almacén de Becerril de Campos: Jueves, Viernes y Sábado.

Almacén de Herrera de Pisuerga: Lunes, Martes, Miércoles y Jueves.

Sub-almacén de Espinosa de Villagonzalo: Viernes y Sábado.

Almacén de Osorno: Jueves, Viernes y Sábado, provisionalmente.

Almacén de Palencia, número 1: Diario.

Almacén de Paredes de Nava: Diario.

Almacén de Quintana del Puente: Lunes, Martes y Miércoles.

Sub-almacén de Villodrigo: Durante el mes de Agosto cerrado.

Sub-almacén de Herrera de Valdecañas: Durante el mes de Agosto cerrado.

Almacén de Saldaña: Diario.

Almacén de Santibáñez de la Peña: Lunes, Martes y Jueves.

Sub-almacén de Guardo: Miércoles.

Sub-almacén de Vega de Riacos: Viernes y Sábado.

Almacén de Torquemada: Jueves, Viernes y Sábado.

Sub-almacén de Cobos de Cerrato: Durante el mes de Agosto cerrado.

Almacén de Villada: Diario.

Almacén de Villarramiel, Lunes, Martes, Miércoles y Sábado.

Sub-almacén de Abarca de Campos: Jueves y Viernes.

Palencia 14 de Agosto de 1953.  
—El Jefe Provincial, P. Iquierdo Ruiz. 1447

## Administración de Justicia

### Cervera de Pisuerga

Don Rafael Cano Sinobas, Juez de Instrucción de la villa y partido de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación se sigue procedimiento de apremio para la efectividad de las responsabilidades impuestas al penado Santiago Moreno Gala, en causa número 82 de 1945, por asesinato, en el que por providencia de esta

fecha, se ha acordado sacar por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento a pública subasta y por término de veinte días, los bienes inmuebles que Juego se describirán, para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día doce de Septiembre próximo, a las once horas de su mañana; lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente: 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; 3.º Que se hallan sin suplir los títulos de propiedad y después del remate no se admitirá reclamación alguna al rematante; y 4.º Que los gastos de subasta serán de cuenta del rematante:

### Bienes que se subastan

1. La cuarta parte de una casa-vivienda, compuesta de alto y bajo, cuadra, pajar, patio y hornera, sita en el casco del pueblo de Triollo, proindivisa con sus hermanos Gregorio y José y herederos de Asunción Moreno Gala, en su calle Mayor, que toda ella linda por derecha entrando con cuadra de José Lozano; izquierda, con patio de Atanasio Sordo; espalda, con paso de servidumbre, y frente, con la calle publicada. Tasada en cuatro mil pesetas.

2. Otra cuarta parte de una casa-cuadra, en el mismo pueblo, también proindivisa con los mismos herederos que la anterior, la cual linda por derecha entrando, Vicente Redondo; izquierda, Vicente Cordero; espalda, Marcelino Fernández, y frente, Gregorio Merino. Tasada en mil pesetas.

3. Un prado en el término de Triollo y sitio de El Arcisal, de unas ocho áreas, linda: Norte, acequia de riego; Sur Víctor Fernández; Este, Isidro Fernández, y Oeste Abel Fernández. Tasado en tres mil quinientas pesetas.

4. Otro prado en el mismo término y pago del Fresnillo, de cinco áreas, linda: Norte, Marcelino Rodrigo; Sur, Felipe Mediavilla; Este, Asunción Sordo, y Oeste Marcelino Rodrigo. Tasado en dos mil pesetas.

5. Otro al mismo término y pago de La Canduela, de cinco áreas, linda: Norte, Victoriano Mediavilla; Sur, Eustasio Mon-

tes; Este, acequia de riego, y Oeste, Inés Díez. Tasado en dos mil pesetas.

6. Otro al mismo término y pago de Pradillas del Agua, de tres áreas, linda: Norte, Víctor Fernández; Sur, Inés Díez; Este, acequia de riego, y Oeste, el río Carrión. Tasado en trescientas pesetas.

7. La mitad de una tierra a, mismo término y sitio de Meadorio, que toda ella hace dieciocho áreas, linda: Norte, Gabino Lozano; Sur, Marcelino Ramos; Este, Trinidad Moreno, y Oeste Lucio Martín. Tasada en veinticinco pesetas.

8. Otra tierra en el mismo término y pago de la Cantera Címera, de once áreas, linda: Norte, Pedro Moreno; Sur, Lope Millán; Este, Eustasio Montes; y Oeste, Gregorio Merino. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra al sitio de Valdevidreros, de diez áreas, linda: Norte, Marcelino Rodríguez; Sur, José Moreno; Este con el mismo, y Oeste, Lorenzo Martín. Tasada en tres mil quinientas pesetas.

10. Otra tierra a la Curtina, de diez áreas, linda Norte Marcelino Martín; Sur, Francisco Ramos; Este, camino, y Oeste, ejidos. Tasada en mil pesetas.

11. Un huerto para hortaliza, sito en el mismo término y sitio del Río, de cincuenta centiáreas, linda: Norte, acequia de riego; Sur, calle pública; Este, tenada de la Comunidad de vecinos de Triollo, y Oeste, con la calle pública. Tasado en doscientas pesetas.

Dado en Cervera de Pisuerga a siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Rafael Cano Sinobas.—El Secretario, Teodoro González. 1408

## Administración Municipal

### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

#### FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Cisneros.—1952. 1435

IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Tabanera de Cerrato. 1436

Cevico de la Torre. 1437

Santa Cruz de Boedo. 1438